



# RESOLUCIÓN CS N° 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 24 de junio de 2022

Expediente N° 24.651/21

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Subsecretaria de Posgrado y Asuntos Académicos de esta Universidad eleva propuesta de modificación de los Reglamentos de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones proyectadas fueron elaboradas y consensuadas por una Comisión conformada por los referentes de posgrado de las distintas Unidades Académicas y la referida Subsecretaria.

Que se encuentran vigentes las Resoluciones CS N° 082/1998 aprobatoria del Reglamento General para la implementación y funcionamiento de las carreras de Posgrado y CS N° 306-2007 que aprueba el Reglamento académico-administrativa para las carreras de posgrados.

Que posterior al dictado de los referidos actos administrativos se actualizó la normativa nacional, siendo necesario que la Universidad se enmarque en las mismas para responder a los requerimientos de la acreditación de carreras, trámite previo al reconocimiento oficial y validez nacional.

Que fs. 22 obra Dictamen N° 20.519 de Asesoría Jurídica, que en parte se transcribe:

*"Analizados los proyectos antes mencionados, observo la necesidad de modificar el artículo 30 del reglamento Académico-Administrativo (fojas18), en el sentido de dejar debidamente aclarado que a los fines de habilitar el cursado de una carrera de posgrado se deberá contar inexorablemente con el reconocimiento y validez oficial de los títulos a entregar, no siendo suficiente – a fin de cursar- el sólo inicio de los trámites por parte de las Unidades Académicas, ello a fin de evitar que ante la eventual no acreditación de la carrera de posgrado la Universidad se vea expuesta a reclamos por daños por parte de algún alumno de posgrado que hubiere comenzado a cursar la carrera no reconocida y con título con validez nacional."*

Que se acuerda con la sugerencia realizada por el servicio jurídico permanente de esta Universidad, las cuales se incorporan en la redacción final de los textos, correspondiendo, además, derogar los actos administrativos aludidos precedentemente.

Que a fs. 44 a 72 obra intervención de las áreas de posgrado de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 45/2022,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 3° Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia el Reglamento General para la Implementación y Funcionamiento de las Carreras de Posgrado – Modalidad Presencial, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y poner en vigencia el Reglamento Académico-Administrativo para Carreras de Posgrado- Modalidad Presencial, cuyo texto obra como ANEXO II de la presente resolución.

Expte. N° 24.651/21

Pág. 1/2



# RESOLUCIÓN CS N° 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 3°.- Derogar las Resoluciones CS N° 082/1998 y CS N° 306-2007.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a: Facultades, Posgrados de las Unidades Académicas, Secretaría Académica. Cumplido siga a la última dependencia a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad

RSR

UNSa.


  
**CORA PLACCO**  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
**Ing. DANIEL HOYOS**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta



# ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA- MODALIDAD PRESENCIAL

### CONDICIONES GENERALES

Las carreras de posgrado son ciclos de formación que siguen al título de grado, que es la titulación de educación superior que se obtiene al concluir una carrera universitaria o del nivel superior no universitario de al menos cuatro años de duración.

Las carreras de posgrado dependen académicamente de una o más Facultades de la Universidad Nacional de Salta y pueden planificarse de manera conjunta con otras instituciones académicas.

El Ministerio de Educación de la Nación otorgará el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de posgrado que expidan las instituciones universitarias integrantes del SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, mediante la emisión de una resolución ministerial.

Las carreras de Posgrado podrán dictarse adoptando la opción pedagógica didáctica de la Educación Presencial o de la Educación a Distancia. El presente Reglamento regula la opción pedagógica didáctica de la Educación Presencial, en tanto que la Educación a Distancia está regulada por la RRN° 1245-2020, convalidada por la RCS N° 07-21.

Se entiende por Educación Presencial a la opción pedagógica y didáctica en la que las actividades académicas previstas en el plan de estudio –materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación presencial se requiere que las horas presenciales superen el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

Aún cuando la carrera optara por la modalidad presencial, si tuviera entre el treinta por ciento (30%) y el 50 por ciento (50%) del total de las horas no presenciales, el Comité Académico o Comisión Académica deberá asegurarse que el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la U.N.Sa. se encuentre validado. Caso contrario, las horas no presenciales deberán ser inferiores al treinta por ciento (30%) de la carga horaria total de la carrera.

### TÍTULO I: DE LA CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

En la Universidad Nacional de Salta, para la creación de carreras de posgrado, cada Facultad deberá crear una Comisión, de carácter transitorio, conformada por lo menos por tres integrantes, la que elaborará el Proyecto de Carrera de Posgrado y sus reglamentos. La misma estará integrada por profesionales de la Universidad y/o de otras Universidades del país o del extranjero, con una formación de posgrado equivalente o superior a la de la carrera propuesta o, excepcionalmente, con una demostrada trayectoria que avale la idoneidad para

ep/  
#



# ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

el desempeño en tal función. El Proyecto de carrera, y si correspondiera, el Reglamento de Funcionamiento Interno, serán analizados por la Subsecretaría de Posgrado y Asuntos Académicos de la Universidad, según la normativa vigente, posteriormente deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la unidad académica que corresponda y por el Consejo Superior de la Universidad.

A fin de gestionar el reconocimiento oficial del título, la Facultad deberá tramitar la correspondiente acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria –CONEAU- o ante las entidades habilitadas para tal fin. Una vez cumplido este proceso y notificada la Unidad Académica sobre los resultados de la evaluación se comunicará a la Secretaría Académica de la Universidad, a fin de proseguir con los trámites correspondientes al reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional, ante el Ministerio de Educación.

### TÍTULO II: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

La Universidad Nacional de Salta reconoce las siguientes Carreras de Posgrado:

**1- Especialización:** Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. Requiere la presentación de un trabajo final individual escrito en lengua española y de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

**2- Maestría:** Tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito en lengua española que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, la aprobación del mismo conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de las siguientes posibilidades: disciplina, área interdisciplinaria, profesión o campo de aplicación. Existen dos tipos de Maestría:

#### 2.1- Maestría Académica

La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

#### 2.2- Maestría Profesional

La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo del proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final

CP  
H



# ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

de la Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito en lengua española que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

**3- Doctorado:** Tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan generar nuevo conocimiento en un área específica, procurando su universalidad, dentro de un marco de excelencia académica y centrada fundamentalmente en torno a la investigación desde la que realizarán los aportes originales.

El doctorado culmina con una tesis de carácter individual y escrita en lengua española que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

### TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Los Proyectos de Carreras de Posgrado deberán contener:

#### 1- Fundamentación

Incluye los antecedentes y posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza la presentación en la/s áreas disciplinar/es a la/s cuales pertenece, explicando su inserción en un campo profesional y/o académico, y las razones que motivan a implementarla bajo la modalidad de educación presencial y/o a distancia.

2- Denominación de la Carrera: Definirá de forma clara un objeto de estudio que se corresponde con el tipo de carrera, los objetivos formulados y el perfil del graduado previsto.

3- Denominación de la titulación a otorgar

Las carreras que otorguen el título de "Especialista en" deben especificar una profesión o campo de aplicación.

Las carreras que otorguen el título de "Magister en" deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

Las carreras que otorguen el título de "Doctor en" deben especificar una disciplina o un área interdisciplinar.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

#### 4- Localización de la propuesta

Se deberá indicar la/s localizaciones institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si la misma estuviera prevista parcial o totalmente

EP  
A



# ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

en otra/s institución/es se deberá contar, previo al inicio del dictado, con los correspondientes convenios firmados a tal efecto y con el acuerdo del Consejo Superior.

### 5- Objetivos

Se deben explicitar los objetivos propuestos para la carrera considerando la dimensión social (referido a los aportes científicos, tecnológicos o artísticos de la actividad académica propia de la carrera que se realizarán a la comunidad inmediata y mediata), e institucional (referido fundamentalmente a los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera, y que no se expresan como logros de los estudiantes).

### 6- Perfil esperado de los egresados

El perfil del egresado se refiere al enfoque o énfasis en temáticas específicas definidas por la institución universitaria como resultado de un recorrido curricular, que posibilitará que las carreras tengan determinada orientación, pero esto jamás podrá afectar la denominación del título.

Queda explicitado que las titulaciones de posgrado que otorga la Universidad Nacional de Salta no habilitan a nuevas actividades profesionales, ni especifican actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

### 7- Modalidad

Las carreras podrán tener modalidad presencial o a distancia.

### 8- Organización y Responsabilidad Académica

Se podrán proponer carreras de posgrado Institucionales e Interinstitucionales

8.1 Carreras Institucionales: son las que son dictadas por una unidad académica de la Universidad Nacional de Salta, la que será la responsable académica del dictado de la misma.

8.2 Carreras Interinstitucionales: son aquellas en las que participan además de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Salta otras instituciones universitarias o instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal lo expuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 24.521. Estas carreras tienen como propósito compartir el potencial académico, científico y tecnológico de la Universidad con el de otras instituciones académico-científicas. En el proyecto debe quedar claramente especificado el aporte y la corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa de cada una de las instituciones participantes. La asociación de la UNSa con otras instituciones debe quedar formalizada a través de la firma de los convenios respectivos, los que deberán estar aprobados de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Salta y en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. La responsabilidad académica, en cuanto a la admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación corresponderá exclusivamente a la/s institución/es universitaria/s firmante/s del convenio.

9- Cargas horarias: La carga horaria total de la carrera, incluso la de los trayectos, si los hubiere, se expresará en horas reloj.

CP/  
A



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

9.1 Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica. La carga horaria total destinada a la Especialización deberá planificarse para ser cumplimentada en un período no superior a dos (2) años.

9.2 Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberá destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. La carga horaria total destinada a las carreras de Maestría deberá planificarse para ser cumplimentada en un período no superior a tres (3) años.

9.3 En las carreras de Doctorado la carga horaria será determinada por cada carrera, y no deberá ser inferior a 350 horas, o su equivalente en créditos, la que deberá planificarse en un período no superior a cinco (5) años. El cumplimiento de dicha carga horaria podrá ser cubierto por cursos de posgrado y otras actividades que se establezcan en el reglamento de la carrera y no incluye el tiempo destinado a la realización del trabajo final. En dicho reglamento se establecerá la cantidad de horas que se reconocerá por cada tipo de publicación, participación en congresos, tesis de maestría, pasantías, actividades docentes, entre otras. (Anexo II. TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE CURSOS AFINES Y CURSADO DE ASIGNATURAS EN OTRA UNIDAD ACADÉMICA)

En casos excepcionales, cuando se tratara de carreras interinstitucionales, esta carga horaria mínima podrá ajustarse a los Reglamentos de las Instituciones intervinientes.

#### 10- Estructura del Plan de Estudios

El plan de estudios podrá ser de tres tipos: Estructurado, Semiestructurado o Personalizado

10.1 Plan de Estudios Estructurado: el plan de estudios estará predeterminado por la institución y será común a todos los estudiantes.

10.2 Plan de Estudios Semiestructurado: el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que selecciona la institución y/o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

10.3 Plan de Estudios Personalizado: este tipo de plan de estudios no incluye actividades curriculares predeterminadas por la institución y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y el tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

Para las actividades curriculares predeterminadas (asignaturas, módulos, talleres o seminarios) de los planes de estudios estructurados y semiestructurados se deberá especificar:

- a) régimen (cuatrimestral, anual, bimestral u otra) y modalidad (presencial o a distancia) de las asignaturas
- b) contenidos mínimos,
- c) características e intensidad de las actividades prácticas,
- d) carga horaria semanal y total, discriminadas en teóricas y prácticas.

OP/  
AF



# ANEXO I - RESOLUCIÓN CS N° 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

Con relación a las actividades curriculares no predeterminadas de los Planes de Estudios Semiestructurados y de los Planes Personalizados, la presentación deberá incluir la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar, e incluso aquellas que se dicten en otras unidades académicas que forman parte de Universidad Nacional de Salta, independientemente de que sean tomados o no por algunos de los estudiantes de posgrado, y los mecanismos de preparación y seguimiento de los planes individuales.

## 11- Formación práctica

Se deberán explicitar las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades de formación práctica, así como las formas de su seguimiento, en los casos de carreras de posgrado que por su índole lo requieran.

12- Otros componentes que se detallan a continuación en el presente documento.

## TÍTULO IV: LOS TRABAJOS FINALES, SU DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN

### 1- Trabajos finales

1.1- Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo, según lo determine el Reglamento de la carrera. Este trabajo final se enfocará en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

1.2- Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

1.3- Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

1.4- Las Carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencia haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Doctorado.

### 2- Evaluación de los trabajos finales

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la Universidad Nacional de Salta y excluye al Director del mismo.

oo,  
H



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

No debe constatarse vínculo personal ni publicaciones conjuntas referidas al tema de tesis entre los miembros del jurado y el El Maestrando o Doctorando, quienes lo refrendarán mediante Declaración Jurada.

La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en la sede académico-administrativa donde la carrera fue dictada.

En todos los casos se admitirá, además, el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y la efectivización de la defensa. Se deberán establecer protocolos que garanticen la verificación de la identidad de los participantes, la supervisión remota de la actividad del estudiante durante la evaluación en línea y la instancia de gestión que, desde la sede física institucional, asegurará la organización, implementación, supervisión remota y validación de lo actuado.

### 3- Dirección de los trabajos finales

El director, o co-director cuando lo hubiera, de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación afín al tema de tesis, que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. La figura del co-director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el estudiante de posgrado no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características (interdisciplinariedad o complejidad) del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. El Comité Académico de la carrera deberá estipular los antecedentes mínimos que deben reunir los directores o codirectores de los trabajos finales, entre los que se deberán tener en cuenta aquellos que garanticen que se trata de un investigador formado y activo.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y, salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, deben tener un título no inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores.

El director y codirector -si correspondiere- de tesis deberán manifestar su conformidad por escrito y refrendar el tema y plan de trabajo.

### TÍTULO V: GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS

1. La estructura mínima de gestión académica de las carreras de posgrado incluirá un Director, que será el responsable académico, juntamente con un Comité Académico (o Comisión Académica) que colaborará con él. En el Reglamento de la carrera deberán estar especificadas las funciones del Director y del Comité Académico.

2. Se considera como cuerpo académico de la carrera al Director, a los miembros del Comité Académico, al cuerpo docente y a los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación de cada carrera. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer al menos una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerita, una formación

Ed.  
A



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

2.1 El director de carreras de Maestrías y Doctorados no tendrá un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un director con menos antecedentes de titulación, caso en el cual el curriculum vitae del nombrado ameritaría la excepcionalidad.

2.2 El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de la carrera (incluyendo cursos, seminarios, talleres u otras actividades curriculares) estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de Salta (docentes regulares). Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrado. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados que participan del dictado de las actividades académicas de la carrera.

En el caso de carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas, debiendo existir, como mínimo, un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a dichas instituciones en su conjunto. Excepcionalmente tal porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

En carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

3. En todos los casos se deberá explicitar la propuesta de seguimiento curricular que incluya, entre los aspectos a considerar, la evaluación de: la calidad y pertinencia de la estructura curricular, la actualización de materiales, biblioteca, laboratorios y/o soporte tecnológico, el parecer de los estudiantes y docentes en relación al desarrollo de la carrera, el desarrollo académico del cuerpo docente.

### TÍTULO VI: ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS FINANCIEROS

1- En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados se deberán explicitar los ámbitos institucionales de investigación y desarrollo tecnológico, de la Universidad Nacional de Salta y de otras instituciones, de los que se dispone para el cumplimiento de las diferentes actividades curriculares. De igual modo, se deben detallar los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera.

#### 2- Infraestructura, equipamiento y recursos financieros

Deberá especificarse el espacio físico y el equipamiento disponible, explicitando el tipo de actividades curriculares que pueden desarrollarse en los mismos.

Deberá especificarse la disponibilidad y acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados, para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que genere.



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Deberá indicarse si el desarrollo de la carrera cuenta con recursos financieros de la propia institución o de programas especiales de financiamiento.

3- Política de Becas: Las becas consistirán en el no cobro o reducción de los aranceles, estimulando la formación de posgrado de los docentes de la universidad, con el objetivo de incrementar las capacidades académicas, laborales pero también la actividad científica. Las becas se otorgarán por promedio, mérito y necesidad. Podrán expresarse en unidades (ej. se otorgarán 5 becas) o en términos porcentuales (se becará al 10% del total de los inscriptos).

4- Lineamientos de autoevaluación de la Carrera: Se realizará en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas como: el espacio físico, equipamiento, recursos bibliográficos, la investigación y el cuerpo docente. Participarán directivos, personal de apoyo universitario, docentes, alumnos y graduados.

## TÍTULO VII: REGLAMENTO, POLÍTICA, PROCESOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO CURRICULAR

### REGLAMENTO

La carrera podrá redactar su propio reglamento siempre enmarcado en el presente reglamento de posgrado de la Universidad Nacional de Salta. Como regla general, deberá ser aprobado mediante un acto administrativo diferente al que aprueba el proyecto de la carrera, emitido por el Consejo Directivo de la Facultad y por el Consejo Superior. Eventualmente, se exceptúa a las carreras interinstitucionales, cuyas resoluciones aprobatorias de proyecto de carrera o plan de estudios, deben ser idénticas en todas las instituciones, a los fines de la acreditación.

En los reglamentos, se precisarán, entre otras, las funciones del Director y del Comité Académico de la carrera, las características, los requisitos específicos y formales que se exigirán en los trabajos finales, y las instancias de elección y designación de los directores y co-directores. En el mismo, se explicitarán además, claramente, entre otras cosas:

1. Si las hubiera, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación;
2. Las políticas, los procesos y las condiciones de admisión;
3. Las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y graduados;
4. Las políticas y los procesos tendientes a mejorar la tasa de graduación (para carreras en funcionamiento).
5. Los requisitos de permanencia, promoción y graduación;
6. El régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido, indicando hasta cuantos de antigüedad podrán tener los cursos que se reconocerán

### POLÍTICA, PROCESOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, Y SEGUIMIENTO CURRICULAR

Es requisito para los aspirantes a un título de posgrado otorgado por la Universidad Nacional de Salta poseer título de grado universitario o nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

op,  
A



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que cada carrera establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. El Comité Académico deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la carrera de posgrado a los casos de excepcionalidad previstos en la ley. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

Para todos aquellos alumnos que no tienen grado universitario se deben establecer criterios, requisitos y procedimientos para la admisión en las carreras de posgrado. El Comité Académico de cada carrera será el que asegure el cumplimiento de estos criterios, requisitos y procedimientos.

En el Proyecto de carrera de posgrado deberá estar especificado si los aspirantes deben cumplir con otros requisitos de admisión a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. Si el proceso de admisión implica el cumplimiento de procesos previos, los mismos deberán estar especificados con claridad, indicando, los plazos necesarios para su cumplimiento.

En el Proyecto de carrera de posgrado, se deberán especificar los mecanismos de seguimiento de los estudiantes y los mecanismos de autoevaluación de la carrera.

Las condiciones que deben presentar los diplomas y certificados analíticos de las carreras de grado cursadas en nuestro país o en el extranjero como así la documentación supletoria necesaria para concretar la inscripción a la carrera son detalladas en el Anexo II de la presente resolución.

  
CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

### REGLAMENTO ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO PARA CARRERAS DE POSGRADO

#### TÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento se aplicará en todas las carreras de posgrado que se dicten en las distintas Unidades Académicas dependientes de la Universidad Nacional de Salta.

#### TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSGRADO

**ARTÍCULO 2º.-** Corresponde al Consejo Superior:

- a) Fijar las políticas generales de las actividades de posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.
- b) Dictar la reglamentación que asegure la evaluación de las carreras de posgrado antes, durante y con posterioridad a su ejecución.
- c) Ejercer el control necesario para asegurar la calidad de los posgrados.
- d) Aprobar las carreras de posgrado propuestas por las Facultades.
- e) Modificar, suspender o dar por finalizada por causa fundada cualquier actividad de posgrado que así lo requiera.

**ARTÍCULO 3º.-** Corresponde a los Consejos Directivos:

- a) Regular los procedimientos referidos a ingresos, equivalencias, proyectos de investigación, procedimientos de aceptación y evaluación de tesis de las carreras de posgrado.
- b) Designar a los directores y jurados de tesis y trabajos finales.
- c) Otorgar becas y otros beneficios a los pos-graduandos.

Lo que se establece en los incisos b) y c), podrá ser delegado al decanato de la Facultad.

#### TÍTULO III: DE LA REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

**ARTÍCULO 4º.-** Los Consejos Directivos podrán dictar normas complementarias de aplicación compatibles con el presente Reglamento que consideren oportunas; una vez dictada la norma deberá comunicarse al Consejo Superior para su convalidación.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior.

OP/



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

**ARTÍCULO 6º.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior. En caso de convalidarse las situaciones no previstas, serán establecidas como normas complementarias, las que deberán ser comunicadas a las Unidades Académicas, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

#### TÍTULO IV: DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 7º.-** La designación del personal docente que dicte asignaturas correspondientes a carreras estructuradas o semiestructuradas será realizada por los Consejos Directivos a propuesta de la estructura de conducción académica de los posgrados. Para ser docente en carreras de posgrado, se requiere título universitario de posgrado de al menos el mismo nivel de la carrera que se dicta o, como excepción, antecedentes objetivamente evaluables que acrediten competencia para su desempeño.

Los docentes cumplirán sus funciones conforme a la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Salta.

#### TÍTULO V: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSGRADO

**ARTÍCULO 8º.-** A los efectos de solicitar su inscripción a una carrera de posgrado, el aspirante deberá iniciar las actuaciones en la oficina que cada Facultad destine a tal fin, debiendo presentar:

- a) Formulario de ingreso debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia simple de la partida de nacimiento legalizada, autenticada por el personal de la unidad académica que corresponda.
- c) Fotocopia simple del documento de identidad, autenticada por el personal de la unidad académica que corresponda.
- d) Foto 4x4
- e) Fotocopia del diploma de grado debidamente legalizado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

En caso de tratarse de alumnos extranjeros:

- a) Formulario de ingreso debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia simple de la partida de nacimiento legalizada, autenticada por el personal de la unidad académica que corresponda.
- c) Fotocopia autenticada del pasaporte, autenticada por el personal de la unidad académica que corresponda.
- d) Foto 4x4
- e) VISA de estudiante o radicación argentina.
- f) Fotocopia del diploma de grado y certificado analítico debidamente legalizados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. En el caso de encontrarse en lengua distinta a la española, deberá contar con la traducción oficial.



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

g) Certificado de Español como Lengua Extranjera (CELU), expedido por el Consorcio Interuniversitario para la Enseñanza, Evaluación y Certificación del Español como Lengua Segunda o Extranjera (ELSE), que acredite como mínimo nivel intermedio de desempeño (sólo para aspirantes que no tienen el español como lengua materna).

### **ARTÍCULO 9°.- Documentación extranjera:**

La documentación obtenida en el extranjero deberá contener la legalización dispuesta por la reglamentación vigente que establece: folio de seguridad, numerado y filigranado, sobre el cual se imprime el texto de legalización y se colocan las firmas respectivas, excepto cuando hubieren convenios específicos vigentes. Dicha legalización no requiere intervención alguna en la República Argentina y harán fe sin necesidad de que sea legalizada la firma del Cónsul ante Cancillería u otra autoridad del país.

En caso de no contar con la legalización mencionada precedentemente deberá tener:

- Legalización de las autoridades educacionales del país donde se cursaron los estudios;
- Autenticación de la Embajada o Consulado Argentino en dicho país, legalizada por Cancillería Argentina;
- En caso de contar con sello APOSTILLA DE LA HAYA no es necesaria ninguna legalización posterior.

En caso de documentación en otro idioma, la misma deberá estar traducida por Traductor Público Nacional.

**ARTÍCULO 10°.-** Las distintas Unidades Académicas dependientes de esta Universidad que dicten carreras de posgrado podrán reconocer estudios completos de grado aprobados en el extranjero exclusivamente a los efectos de la prosecución de estudios de posgrado, siempre que el currículum no requiera el ejercicio profesional del cursante en su desarrollo. En caso contrario, los postulantes deben realizar previamente el trámite de reválida del título de grado en una Universidad Nacional o de convalidación en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, según corresponda.

**ARTÍCULO 11°.-** Los aspirantes deben cumplir con los complementos de formación técnica que, en cada caso y debidamente fundamentados, dispongan los Comités Académicos de las carreras.

En el caso de carreras personalizadas, además deberán presentar el tema y el plan de trabajo provisorios, indicando el lugar donde lo desarrollará, el nombre y currículum vitae de el/los director/es y del codirector, si correspondiere, y toda la documentación requerida para cada una de ellas. El/los director/es y el codirector, si correspondiere, expresarán su conformidad refrendando las presentaciones realizadas por el aspirante.

**ARTÍCULO 12°.-** Los aspirantes deberán inscribirse en la carrera dentro de los plazos fijados por cada Unidad Académica, mediante la presentación de la documentación que en cada caso se determine. La misma podrá realizarse a través de los medios digitales que se faciliten, para aquellas carreras que hubieran optado por la modalidad "A Distancia", siempre que posteriormente, se haga el envío de la documentación en formato papel, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente reglamento. Si lo

CP /



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

consideran necesario, el Comité Académico requerirá al aspirante la presentación de los programas analíticos de las asignaturas que haya aprobado.

Mesa de Entradas de la Unidad Académica interviniente formará expediente y lo remitirá al Comité Académico de carrera correspondiente para su tratamiento y despacho.

Las actuaciones serán reservadas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se registrarán los requisitos presentados, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

**ARTÍCULO 13°.-** El Consejo Directivo de la Unidad Académica, atendiendo lo aconsejado por el Comité Académico de la carrera de posgrado, determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente para la admisión. En caso positivo emitirá resolución de admisión, señalando las condiciones que deberá cumplir el aspirante.

Una vez admitidos deberán volcarse, y mantener actualizados, los datos del alumno de posgrado en el Sistema de gestión de Alumnos SIU-GUARANÍ destinado a las carreras de posgrado.

**ARTÍCULO 14°.-** El cumplimiento de las condiciones de ingreso habilitará para su inscripción en la Universidad.

### **TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE CURSOS AFINES Y CURSADO DE ASIGNATURAS EN OTRA UNIDAD ACADÉMICA (SIN PASE)**

**ARTÍCULO 15°.-** Los alumnos podrán solicitar cursar asignaturas en otra Unidad Académica. El Decano o Director de la Unidad Académica, previa opinión del Comité Académico de la carrera, autorizará el cursado dictando resolución y la comunicará a la unidad de destino. El Comité Académico de la carrera propondrá que se autorice el cursado de asignaturas electivas en otra Unidad Académica basándose en la pertinencia temática y los pre-requisitos académicos consignados en la Facultad de destino.

**ARTÍCULO 16°.-** El reconocimiento de las asignaturas no homogéneas de una carrera en la otra se podrá solicitar de acuerdo con el régimen de equivalencia y/o acreditación.

**ARTÍCULO 17°.-** Los alumnos podrán solicitar la acreditación de competencias adquiridas en la Universidad y/o en forma externa, a través de diferentes actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionados con la carrera, conforme con las reglamentaciones emanadas del Consejo Superior de la UNSa.

**ARTÍCULO 18°.-** Los alumnos solicitarán la acreditación de actividades por nota dirigida al Comité Académico, acompañando el programa del curso, seminario, trabajo o pasantía; la constancia oficial de su aprobación y la calificación obtenida, si correspondiera. La solicitud, debidamente conformada y presentada en Mesa de Entradas de la correspondiente Unidad Académica, se girará a la carrera de postgrado que corresponda, iniciándose -de esta manera- el proceso de acreditación.

El Comité Académico, determinará en el Plan de Estudios o en el Reglamento Interno de la carrera (si tuviera) la cantidad de créditos que serán asignados, para cada uno de los siguientes incisos:



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

a) participación en actividades de talleres, cursos o seminarios ofrecidas por la Universidad Nacional de Salta o por otra Universidad, cuyas condiciones de nivel académico sean acordes con las exigidas en una carrera de posgrado. Presentación de ponencias en Congresos nacionales e internacionales de jerarquía.

b) actividades laborales o pasantías realizadas por los alumnos, tanto en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta como fuera de él, participación en proyectos de investigación acreditados, patentes u otras formas de producción intelectual, cuyas condiciones de nivel sean acordes a las exigencias de una carrera de posgrado.

c) Publicaciones de libros o capítulos de libros, artículos científicos en revistas con referato, de circulación nacional e internacional .

Los cursos, seminarios y talleres deberán tener un mínimo de treinta (30) horas reloj y contar con evaluación aprobada para ser considerados en el régimen de acreditación.

En caso de que la documentación de certificación de actividades acreditables esté en otro idioma, la misma deberá estar traducida por Traductor Público Nacional.

#### **ARTÍCULO 19°.- Asignación de créditos**

En todos los casos la evaluación de los créditos a asignar y los criterios para su asignación se realizarán a través del Comité Académico de la carrera de posgrado, que deberá fundamentar su decisión en:

a) Pertinencia temática: Serán considerados los estudios y/o las actividades que guarden relación directa con alguna área de la carrera de posgrado.

b) Nivel académico acorde: Se tendrá en cuenta que los estudios se hayan realizado en instituciones de relevancia y trayectoria reconocida. Los mismos deberán estar certificados por la autoridad correspondiente.

c) Vigencia temática y bibliográfica: Responde a la actualización y calidad del abordaje de la temática. La calidad implica profundidad y complejidad de las actividades.

d) Carga horaria.

Los criterios para la asignación de créditos deberán estar especificados en el Reglamento o en el Plan de Estudio de la Carrera.

La asignación de créditos, se hará constar en un acta firmada por los miembros del Comité Académico.

**ARTÍCULO 20°.-** El Consejo Directivo de la Unidad Académica, atendiendo lo aconsejado por el Comité Académico de la carrera de posgrado, emitirá una resolución que certifique los créditos asignados. Los créditos asignados se registrarán en el legajo del alumno.

#### **TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN LECTIVO Y PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES**

##### **ARTÍCULO 21°.- Calendario Académico**

Los Comités Académicos deberán elevar semestralmente el plan de dictado de cursos a la respectiva Facultad y a la Subsecretaría de Posgrado y Asuntos Académicos de la UNSa, para toma de conocimiento.



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

### ARTÍCULO 22°.- Publicidad

Para la promoción o publicidad de las carreras por cualquier medio de comunicación o instrumento de difusión que se emplee, se deberá incluir la siguiente información, a saber:

- a. Denominación de la carrera.
- b. Titulación que se expide.
- c. Grado académico de la carrera: posgrado.
- d. Resolución Ministerial que otorga a la titulación el debido reconocimiento oficial y la consecuente validez del título en cuestión.
- e. Requisitos de admisión.
- f. Resolución de acreditación emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, con su consecuente Resolución Ministerial que otorga a la titulación el debido reconocimiento oficial y la consecuente validez del título

Cada Carrera deberá informar, publicitar y difundir ampliamente a docentes y alumnos el calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica.

Cada cátedra correspondiente a posgrados estructurados o semiestructurados dará a conocer a los alumnos inscriptos, el primer día de clase, la planificación de la asignatura, la cual constará como mínimo de:

- a) Objetivos a alcanzar por los alumnos.
- b) Programa Analítico y Bibliografía.
- c) Método a desarrollar en el proceso enseñanza y aprendizaje, incluyendo las instancias de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, investigación, etc.)
- d) Plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical).
- e) Cronograma de la actividad.
- f) Modalidad de consulta fuera del horario de clase.

Las indicaciones dadas por la cátedra no deberán contraponerse a las disposiciones de este Reglamento, quedando a cargo de los respectivos Comités Académicos resolver sobre todo reclamo u observación a los lineamientos fijados.

### TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN

#### ARTÍCULO 23°.- Régimen de cursado para carreras estructuradas y semiestructuradas

Asistencia a clase: la asistencia a los cursos seminarios, módulos, etc. es obligatoria. La inasistencia a más del veinticinco por ciento (25%) de las clases en el transcurso de un módulo, traerá aparejada la caducidad de la inscripción y el alumno no podrá aprobar la asignatura.



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

### **ARTÍCULO 24°.- Promoción de asignaturas**

El rendimiento académico de los estudiantes será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura. La calificación será de uno (1) a diez (10) resultando aprobado quien logre un puntaje mínimo de seis (6). En caso que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc., podrá rendirlo nuevamente por única vez. El porcentaje máximo de exámenes, cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de un veinte por ciento (20 %) del total de asignaturas del Plan de Estudios.

### **ARTÍCULO 25°.- Evaluaciones libres**

Sólo se podrá rendir examen final libre en aquellas asignaturas que cuenten con aprobación de ese régimen por parte del Comité Académico.

## **TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS**

### **ARTÍCULO 26°.- Certificados de estudio**

Las Facultades deberán otorgar, a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, que llevará la firma del Decano (o autoridad delegada) y/o el Director de la carrera.

**ARTÍCULO 27°.-** El certificado de estudios deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellido y Nombre completos y datos de identidad del alumno.
- b) Título de base para el ingreso a la carrera.
- c) Carrera.
- d) Asignaturas cursadas, ordenadas por año, según el plan de estudios.
- e) Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
- f) Fecha de aprobación de cada asignatura.
- g) Calificación obtenida en cada asignatura (en números y letras).
- h) Promedio final (en números), solo cuando se tratara del detalle final de materias.

**ARTÍCULO 28°.-** El diploma deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Apellido y nombres completos del egresado tal como consta en el documento que acredita su identidad.
- c. Tipo y número de documento vigente que acredite su identidad.
- d. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título.
- e. Título obtenido.
- f. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
- g. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 259 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

- h. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de la institución conforme su Estatuto.
- i. Título de la tesis y nota obtenida (en el reverso del diploma y solo si lo contempla el plan de estudios).
- j. Resolución ministerial de reconocimiento oficial y validez nacional.
- k. Título de base para el ingreso a la carrera.

Para el caso de Diplomas de Posgrado que se dictan en esta Universidad y que no exijan para su ingreso que el título de grado sea revalidado o convalidado, se deberá incluir la siguiente leyenda: "se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina"; esto a fin de gestionar la legalización de los mismos ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias - Ministerio de Educación.

### TÍTULO X: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CARRERAS

#### ARTÍCULO 29°.- Todas las carreras de posgrado deberán ser autofinanciadas.

Previo a la apertura de carreras de posgrado o de nuevas cohortes de carreras existentes, el Director de la Carrera deberá elevar, al Consejo Directivo de la Facultad en la que se dicta y/o al Consejo Superior, un informe del presupuesto que permita determinar el financiamiento de la carrera en función del número de alumnos inscriptos y de la cuota prevista. Si no se alcanzara a cubrir la totalidad de los gastos, el Consejo Directivo correspondiente y el Consejo Superior deberán autorizar de manera fundada, mediante resolución, la apertura o no de la misma.

En el caso de que las carreras se queden sin financiamiento y/o sin alumnos suficientes o, cualquier otra contingencia que haga imposible el cumplimiento del dictado completo de la carrera, el Director de la Carrera deberá elevar, al Consejo Directivo de la Facultad y/o al Consejo Superior, un informe del estado de situación y el presupuesto necesario, y serán el Consejo Directivo correspondiente y/o el Consejo Superior los que deberán resolver de manera fundada cómo proseguir.

En todo presupuesto de una carrera de posgrado deberá evaluarse la posibilidad de las exenciones plenas o parciales del pago de los aranceles a los posgraduandos que forman parte del plantel docente y de apoyo universitario de la Universidad Nacional de Salta.

### TÍTULO XI: TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS CARRERAS

#### ARTÍCULO 30°.- Todas las carreras de posgrado deberán tramitar el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos a otorgar

Previo a la apertura de una carrera de posgrado, la Facultad en la que se dictará la carrera deberá iniciar los trámites correspondientes para obtener el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional del título a otorgar.

El Decano o la persona designada por la Facultad actuará como "apoderado institucional" ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a los fines

ep



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 259 / 2022

*"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"*

*"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Correo Electrónico: [consejo.superior@unsa.edu.ar](mailto:consejo.superior@unsa.edu.ar)

de realizar los trámites de evaluación de carreras de posgrado nuevas o en funcionamiento (renovación de acreditación), al efecto de obtener el reconocimiento oficial (según ordenanza CONEAU N° 64 y 65/2017).

Las actuaciones deberán darse a conocer formalmente a la Subsecretaría de Posgrado y Asuntos Académicos dependiente de Secretaría Académica de la Universidad.

**CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

**Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta**